RAD. 11001310300420220015 9

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., VEINTE (20) de MAYO de DOS MIL VEINTIDÒS (2022)

Se inadmite la anterior reforma de la demanda, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Adecúese el poder y demanda dirigiéndola a los Jueces Civiles del Circuito de Bogotá - reparto- o al Juzgado Cuarto (4º) Civil del Circuito de Bogotá, numeral 1º del art. 82 del C.G.P.

En el poder que ha de arrimarse deberá indicarse quien ostenta la calidad de representante legal de quien se pretende demandar, toda vez que tratándose de una persona jurídica la misma no puede actuar por si sola.

2.- Adjúntese certificado de libertad y tradición del bien con folio No. 314-81295 con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

3.- Alléguese certificado de existencia y representación de Seguros Comerciales Bolívar S A expedido por la Cámara de Comercio y Superintendencia Financiera con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

Notifíquese

El Juez,

GERMÀN PEÑA BELTRÀN

YRP. -

JUZGADO CUARTO (4°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por

Estado E. No. **040**

Hoy, 23 de Mayo de 2022

RUTH MARGARITA MIRANDA PALENCIA
Secretaria